

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 235.)

Gobierno Civil.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«La Ley de 29 de Junio del corriente año suprime el Plan general de carreteras del Estado, establecido por la actual Legislación de Obras públicas, y prescribe en su art. 2.º que á partir de la promulgación de dicha ley, tan solo correrá de cuenta del Estado el estudio de proyectos, construcción, conservación ó reparación de las carreteras ó secciones de ellas que estuvieran comprendidas en algunas de las categorías siguientes:

- 1.ª Las que se hallen terminadas ó incautado de ellas el Estado.
- 2.ª Las que por cuenta del Estado se están ejecutando por contrata; y
- 3.ª Las que se incluyan en la relación á que el artículo siguiente de la Ley se refiere y cuya longitud total no podrá exceder de 7.000,00 kilómetros.

Estos tres conceptos determinarán, por lo tanto, la red de carretera á cargo del Estado.

En cumplimiento de dicha Ley y mediante las atribuciones que al Ministro de Fomento le confiere el art. 5.º de la misma, tuvo á bien nombrar por Real orden de 21 de Julio del corriente año una Comisión para que, á las órdenes de esta

Dirección general cumplimentara la tramitación que habrá de seguirse hasta la presentación de la relación formada de los 7.000 kilómetros de que se ha hecho mención; tramitación que aquella misma Real orden prescribe y determina.

Pedidas á las Jefaturas de Obras públicas de todas las propuestas de carreteras ó secciones de ellas que deben formar parte de aquel Plan, dentro del limite del número de kilómetros que esta Dirección les ha marcado, como resultado de detenido estudio de su distribución ha llegado el caso de proceder á las informaciones que determina aquella Real orden.

La Comisión á que antes se ha hecho referencia propone, y esta Dirección general aprueba, la siguiente relación de las carreteras ó secciones de carreteras correspondientes á esa provincia que deban formar parte de los 7.000 kilómetros, así como la tramitación á que estas propuestas han de someterse.

Asimilando á las informaciones prescriptas por el Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas las que conviene practicar en el presente caso, se someterán las referidas propuestas á informaciones sobre la necesidad de la inclusión en dicho Plan de las carreteras que en aquellas figuran ó la impugnación de ellas, y la conveniencia de ser sustituidas por otras de mayor importancia y necesidad en la provincia respectiva.

En esta información se oirá:

1.º A todos aquellos particulares á quienes puede interesar dicha distribución, á cuyo efecto se tendrá de manifiesto en la Secretaría de ese Gobierno civil, por un plazo que se anunciará en el Boletín oficial respectivo y que no deberá ser mayor de quince dias.

2.º A las Cámaras de Comercio é Industria y de Agricultura de esa provincia.

3.º A los Consejos provinciales de Fomento de idem.

1.º A la Comisión permanente de la Diputación provincial.

La información tramitada por V. S. en esa provincia será remitida á este Ministerio inmediatamente despues de ultimada, acompañada del dictamen de V. S.

Todos los expresados documentos pasarán despues al Consejo de Obras públicas para que emita el informe prevenido por la Ley.

En su consecuencia, esta Dirección general pasa á manos de V. S. la propuesta formulada para esa provincia, que relaciona los trozos y secciones de carreteras que han de ser incluidas en la red á cargo del Estado, debiendo procederse inmediatamente á practicar simultáneamente las informaciones á que se ha hecho referencia, marcando el improrrogable plazo de quince

dias para ultimarlas, recomendando á V. S. la mayor diligencia en este servicio, á fin de que dentro del plazo fijado por la Ley pueda ser aprobada la relación de los 7.000 kilómetros de carreteras que deben seleccionarse del suprimido Plan.

A los fines propuestos se remiten á V. S. varios ejemplares de las propuestas bases de la información que deben ser transmitidas á las entidades que en ellas se ha de escuchar y que con esta comunicación y las condiciones de información han de publicarse en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los particulares, en cuanto á la información pública se refiere.

No será necesario que esta Dirección encarezca á V. S. la importancia de este servicio y no duda que á él ha de prestar la atención que merece.»

Relación de las carreteras, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidas en los 103 kilómetros que corresponden á esta provincia en la distribución de los 7000 asignados por la Ley de 29 de Junio del presente año, cuya construcción ha de quedar á cargo del Estado.

Orden de la carretera.	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud.
Tercero	Miranda á la de Vitoria á Navarra, travesía de Berantevilla.....	1523
Id.	Frias á Quintana Martin Galindez (puente sobre el Ebro.....)	462
Id.	Burgos á Aguilar de Campoó, Sección de Montorio al limite de la provincia (trozo 1.º).....	2931
Id.	Burgos á La Vid, sección de Santibañez á Caleruega..	12000
Id.	Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar, sección de Torme á Quintanilla.....	10695
Id.	Villadiego á Aguilar de Campoó (trozo 3.º).....	7395
Id.	Lerma á Tórtoles.....	8627
Id.	Espinosa de los Monteros á Ramales, sección de Espinosa al Portillo de la Sia.....	10000
Id.	Briviesca á Cerezo de Riotirón.....	12640
Id.	Horca de Bóveda á Medina de Pomar.....	9613
Id.	De la de Trespaderne á Mercadillo Arciniega, sección de Peña de Angulo á Arciniega (trozos 2.º y 3.º)....	10580
Id.	Puente de Santelices á las Rozas, sección de Cilleruelo al limite de la provincia.....	6500
Id.	De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda de Duero á Cantalejo, ramal de Sacramenia á la Estación de Roa (parte sin construir en la provincia)...	10000

Madrid 12 de Agosto de 1911.—El Presidente de la Comisión, Ricardo Aguilera.—V.º B.º, El Director general, Armifián.»

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos particulares y Corporaciones á quienes pueda interesar la distribución arriba indicada, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días procedan á practicar las informaciones á que se hace referencia.

Burgos 23 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que tienen sin cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 21 de Julio de 1909, por cuyas disposiciones están obligados á remitir en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año los estados semestrales de vacunación, y no pudiendo en manera alguna dejar de enviarles sin incurrir en responsabilidad, se lo recuerdo á fin de que á la mayor brevedad los pueblos que se citan en la relación siguiente se pongan al corriente en este servicio, pues de ellos depende que este Gobierno y la Inspección provincial de Sanidad cumplan á su vez el que les corresponde, enviando á la Inspección General de Sanidad Exterior los referidos estados visados y sellados, con un resumen haciendo constar los Ayuntamientos que han cumplimentado esta obligación.

Al efecto y para que no haya más entorpecimientos y dilaciones, se les advierte que los referidos datos deben enviarlos en los modelos que les fueron remitidos por la Inspección General de Sanidad Exterior en 23 de Abril último, y que si por cualquier causa los Alcaldes careciesen de estos impresos, les serán facilitados inmediatamente por la Inspección provincial de Sanidad, y también podrán confeccionar los estados con arreglo al modelo número 1 inserto al pie de la circular que se publicó en el Boletín oficial de 10 de Mayo último, debiendo ajustarse estrictamente á los encajados y dimensiones de aquel modelo, suprimiendo solamente las notas puestas al final de aquél; y si no se hubiesen practicado operaciones de vacunación durante el semestre, darán cuenta en parte negativo sin acompañar los estados.

Encarezco la importancia de este servicio para el cumplimiento del cual estoy dispuesto á imponer el correctivo que sea necesario á quienes desatiendan lo que se les ordena.

Burgos 24 de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Arandilla.

Brazacorta.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentelcésped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel del Mercado.
Milagros.
Oquillas.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Villalba de Duero.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Bascuñana.
Carrias.
Castildelgado.
Cerezo de Riotirón.
Cerratón de Juarros.
Cueva-Cardiel.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotirón.
Garganchón.
Ibrillos.
Ocón de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca.
Quintanoloranco.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
San Clemente del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Tosantos.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villagalijo.
Villalbos.
Villalómez.
Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba (Los).
Berzosa de Bureba.
Busto de Bureba.
Camenó.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Cillaperlata.
Cornudilla.
Frias.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.
Prádanos de Bureba.
Parte de Bureba (La).
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Quintanaelez.
Quintanillabón.
Quintanilla San García.
Rojas.
Rublacedo de Abajo.
Rucandio.
Salinillas de Bureba.
Santa María del Invierno.
Solás de Bureba.
Solduengo.
Vallarta de Bureba.
Vegas (Las).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Zuñeda.

Partido de Burgos.

Agés.
Albillos.
Arlanzón.
Arroyal.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Burgos.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Frandovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontoria de la Cantera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Huérmedes.
Isar.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Molina de Ubierna (La).
Nuez de Abajo (La).
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaver.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa de Rio Urbel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Vivar.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa María Tajadura.
Santibáñez Zarzaguda.
Sontovenia.
Sarracín.
Sotragero.
Susinos del Páramo.
Tobes y Rahedo.
Tremellos (Los).
Ubierna.
Villafría de Burgos.
Villagonzalo Pedernales.
Villalbilla.
Villasur de Herreros.
Villavieja.
Villayuda.
Villorajo.
Villorobe.
Zalduendo.
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Csstellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrilo Matajudios.
Castrogeriz.
Cítores del Páramo.
Grijalba.
Iglesias.

Itero del Castillo.
Melgar de Fernamental.
Omillos junto á Sasamón.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Sasamón.
Tamarón.
Vallejera.
Valles.
Villaldemiro.
Villanueva Argaño.
Vilaquirán de la Puebla.
Vilaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mojina.
Vilaveta.
Villazopeque.
Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó.
Bahabón de Esgueva.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cebreco.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Fontioso.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Omillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa María del Campo.
Santa María de Mercadillo.
Tordomar.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Tórtoles.
Valdorros.
Villafruela.
Villahoz.
Villamayor de los Montes.
Villaverde del Monte.
Zael.

Partido de Miranda.

Ameyugo.
Ayuelas.
Bozoo.
Bugedo.
Eucio.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Orón.
Santa María Ribarredonda.
Valluercanes.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Boada de Roa.
Cueva de Roa.
Fuentecén.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Guzmán.
Haza.
Hontangas.
Horra (La).

Hoyales de Roa.
Mambrillas de Castrejón.
Nava de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintanamañvirgo.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Sequera de Haza (La).
Valcavado de Roa.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villovela de Esgueva.

Partido de Salas.

Barbadillo de Herreros.
Cabezón de la Sierra.
Campolara.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espinosa de Cervera.
Gallega (La).
Haciñas.
Hontoria del Pinar.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
La Revilla y Haedo.
Mambrillas de Lara.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio de la Sierra.
Neila.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanalara.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Riocavado de la Sierra.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Torrelara.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespa.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.

Partido de Sedano.

Bañuelos del Rudrón.
Cernégula.
Gredilla de Sedano.
Masa.
Nidáguila.
Orbaneja del Castillo.
Pasadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Piedra (La).
Quintanaloma.
Sargentés de la Lora.
Tablada del Rudrón.
Terradillos de Sedano.
Tubilla del Agua.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
Arenillas de Villadiego.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego.
Castrillo de Riopisuerga.
Coculina.
Guadilla de Villamar.
Humada.
Montorio.
Olmos de la Picaza.
Rezmundo.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Santa María Ananufiez.
Sordillos.
Sotresgudo.
Tapia.
Tobar.
Urbel del Castillo.
Valcárceres (Los).
Valle de Valdelucio.
Villadiego.
Villahizán de Treviño.

Villalbilla junto á Villadiego.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villavedón.
Villegas.
Villusto.
Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Aldeas de Medina.
Espinosa de los Monteros.
Junta de la Cerca.
Junta de Puentedey.
Junta de Río de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta Urría.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Valle de Manzanaedo.
Valle de Tobalina.
Villaescusa del Butrón.
Villarcayo.

Delegación de Hacienda

En las primeras horas de la noche del 11 del actual fueron sustraídos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villarcayo, en esta provincia, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel de pagos al Estado.

De 7.^a clase de 5 pesetas, 10 pliegos, serie A, números 750.334 á 343
De 8.^a clase de 2 pesetas, 10 pliegos, serie A, números 977.927 á 936
De 9.^a clase de 1 peseta, 10 pliegos, serie A, números 790.976 á 985

Sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas.

2000 serie F, núms. 637.941 á 960
7000 id., números 749.837 á 906

Timbres especiales móviles de 0'10 pesetas.

2000 serie B., núms. 97.297 á 306

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.^a, párrafo 3.^o del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Burgos 22 de Agosto de 1911.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta las obras de construcción de un camino vecinal que partiendo desde la parte baja de este pueblo enlace con la carretera de Madrid á Irún en Santa María Ribarredonda, en una longitud de 5.035 metros 80 centímetros, hasta el paso á nivel del ferrocarril del

Norte, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta de Madrid número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, el proyecto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la misma.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 50.045'28 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el artículo 14 de la instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe de contrata.

4.^a Para la ejecución de las obras de contratación de dicho camino vecinal se señala el plazo de un año á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta.

5.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de las obras. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se originen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director de las mismas designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condi-

ción, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de un año á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público del camino de que se trata.

11. Mensualmente expedirá el Director de las obras la correspondiente certificación por duplicado que acredite las ejecutadas por el contratista, remitiendo un ejemplar á la Excm. Diputación y entregando otro en la Secretaría del Ayuntamiento, por tener acordado la primera de las Corporaciones expresadas abonar á la segunda en concepto de subvención el 60 por 100 del importe de las obras del camino.

12. El contratista se compromete en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, quedando estipulado en el mismo la duración de éste, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

14. Igualmente serán de cuenta de dicho contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. El remate tendrá lugar en la sala de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir explicaciones necesarias que más estimen sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta ó sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un camino vecinal desde el barrio inferior de Vallarta de Bureba hasta el paso á nivel del ferrocarril del Norte á enlazar con otro de Santa María Ribarredonda, titulado el de la Corona» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará por el Alguacil del Ayuntamiento, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración, que se haya dado á los pliegos presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del de-

pósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

17. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 lo es D. Pedro Nolasco Araco, vecino de Briviesca.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

20. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, número... del día... de 1911, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un camino vecinal que par-

tiendo del barrio inferior de Vallarta de Bureba enlace con otro camino de Santa María Ribarredonda titulado el de la Corona en el paso á nivel del ferrocarril del Norte, por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Director de Obras públicas de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

(Fecha y firma del licitador).

Vallarta de Bureba 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario, Pedro Moreno.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del art. 8.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida instrucción.

Vallarta de Bureba 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. A. del A., el Secretario, Pedro Moreno.

Alcaldía de Villalba de Duero.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Villalba de Duero 20 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Perez.

Comunidad de Regantes de Agradá, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 52 de las ordenanzas

por que se rige esta Comunidad, se convoca á los partícipes de la misma á junta general ordinaria que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre á las tres de la tarde en la sala capitular de esta villa, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Exámen y aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos que para el año 1912 ha de presentar el Sindicato, y

2.º Acordar lo que proceda sobre inclusión en la estadística de riego de varias fincas enclavadas dentro de las zonas regables.

Si en dicho día no concurriese suficiente número de regantes para tomar acuerdo, se celebrará segunda sesión con el mismo objeto el día 17 del indicado mes á la misma hora, y se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Y para que sirva de citación á todos los partícipes, se anuncia esta convocatoria en el Boletín oficial en cumplimiento á lo dispuesto en art. 45 de las citadas ordenanzas.

Agradá de Haza 17 de Agosto de 1911.—El Presidente, Manuel Francisco Antón.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Canje de títulos 4 por 100 interior.

Debiendo procederse á la renovación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por agotarse los cupones de los títulos actuales, este Banco previene al público que se encargará de efectuar las operaciones necesarias con todos aquellos títulos que para su renovación por los nuevos sean entregados en sus oficinas.

Por este servicio, el Banco cobrará una comisión de medio por mil con un minimum de percepción de 0.50 pesetas. 1—10

NUEVO SERVICIO DE CARRUAJES.

El acreditado constructor de carruajes Bernardino Lopidana ha montado un nuevo servicio para todos los trenes al precio de 25 céntimos asiento y 25 céntimos por equipaje que se facture.

Puntos de aviso.

Lain Calvo, 16. Teléfono, 24.

Vitoria, 14, taller de carruajes. Teléfono, 24.

Coches para viajes y paseos á precios económicos.

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorralles) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Arilla y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

Imprenta de la Diputación Provincial